



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2387 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0895 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

1El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **ALBOR LICONA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72345763, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER006332 del 31 de marzo de 2025, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No .0895 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Tres (3) del Nivel A con Maestría del escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos:

1. "Solicito respetuosamente sea revisada mi Resolución número 0895 del 26 de marzo de 2025 de Escalafón Docente a un educador regido por el Decreto 1278 de 2002. Toda vez que no me fue tenido en la cuenta mi título como Doctor en Estudios Interdisciplinarios en Psicología, el cual fue recibido el lunes 9 de diciembre del año 2024, antes de presentar la evaluación del periodo de prueba por parte de la rectora de la Escuela Norma Superior de Manatí la Mg. Ana Lucía Tatis Mosquera. Es de anotar que, el día 25 de octubre de 2024 la señora Josefa Osorio Sanjuanelo revisó, proyectó y firmó la respuesta bajo el radicado ATL2024EE022896 sobre mi consulta señalando que: "En atención a su requerimiento me permito comunicarle que la documentación aportada, se adjuntará a su expediente de hoja de vida, sin embargo sólo se tendrá en cuenta para el proceso de Inscripción en el escalafón docente previa finalización y aprobación del periodo de prueba, las actas de licenciatura y maestría y el ACTA DE DOCTORADO, para efectos de mejoramiento salarial. Con lo anterior se da por finalizado el presente requerimiento". Como se lee, debía adjuntar el ACTA de Doctorado realizada bajo el radicado ATL2024ER022786. Así mismo el día 31 de diciembre de 2024 bajo radicado ATL2024EE027938 la señora Olinda Amparo Brochero Villa Auxiliar Administrativo Escalafón revisó, proyectó y firmó la respuesta indicando que: "En atención su requerimiento le informo que: Se dará trámite correspondiente una vez finalice y supere periodo de prueba", solicitud que fue presentada bajo el radicado ATL2024ER027257 en el mismo archivo en formato PDF mi título con el Diploma de Registro Universidad Católica Luis Amigó Libro 10A Folio 769 Registro 51669 del 9 de diciembre de 2024 y Acta de Grado N 1729 cuya aprobación de programa está bajo Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con código 109229 de la Universidad Católica Luis Amigó que me acredita como Doctor en Estudios Interdisciplinarios en Psicología. Por tanto, solicito a ustedes, respetuosamente, se revise mi caso, toda vez que cumpla con los plazos y tiempos establecidos bajo la normatividad para la inscripción al Escalafón Docente en 3AD".

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No .0895 del 26 de marzo de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 31 de marzo de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 31 de marzo de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del (la) docente **ALBOR LICONA MIGUEL ANGEL**, se encontró que acreditó el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Acta No 018-2011 del 20/10/2011, Universidad Pontificia Bolivariana. Magister en Educación, Acta No 015-2016 del 22/07/2016, Diploma No 54052 Registro No 00058243-4, Universidad Pontificia Bolivariana. Nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de Directivo Docente - Coordinador, mediante Resolución 4262 del 19/12/2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado (a). Evaluado (a) en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 99.00, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 26 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No .0895 del 26 de marzo de 2025, resolvió Inscribirlo (a) en el grado Tres (3) del Nivel A con Maestría del escalafón docente, conforme al título de Magister en Educación.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el (la) recurrente esboza que cumple con los requisitos para ser inscrito (a) en el grado tres (3) del Nivel A con Doctorado, toda vez que mediante Requerimiento No ATL2024ER027257 del 09 de diciembre de 2025, pudo radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, título de DOCTOR EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN PSICOLOGÍA.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- "Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:
Grado Uno: a) Ser normalista superior;
b) Haber sido nombrado mediante concurso;
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.
Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;
b) Haber sido nombrado mediante concurso;
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2387 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0895 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus parágrafos 1 y 2, señala:

"Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firma de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador." Subrayas fuera del texto.

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente el (la) docente, mediante radicado No ATL2024ER027257 del 09 de diciembre de 2025, aportó a esta Secretaría, Acta de Grado No 1729 del 09 de diciembre de 2024, Libro 10 A Folio 769 Registro 51669, expedida por la Universidad Católica Luis Amigó, que le otorgó el título de Doctor en Estudios Interdisciplinarios en Psicología.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el (la) recurrente, en el sentido de reconocer el título de Doctorado y proceder al ascenso al grado Tres (3) del Nivel A con Doctorado, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que, si bien en cierto aportó un nuevo título el 09 de diciembre de 2024, no es menos cierto que el periodo evaluado tal como lo señala el protocolo corresponde al periodo comprendido entre el 22 de enero de 2024 y 08 de diciembre de 2024, independientemente que haya sido notificado el 10 de diciembre de 2024.

Que la norma es clara cuando señala que el nuevo título debe ser aportado antes de ser calificado en periodo de prueba, al respecto la Resolución No 1358 del 17 de mayo de 2024, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación de periodo de prueba para el año 2024, fijó en el cronograma de consolidación del proceso, el ocho (8) de diciembre de 2024 como fecha de cierre del proceso. Así mismo, la acreditación del nuevo título pudo hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del periodo de prueba, dejando constancia como observación en el mismo formato de evaluación y no se evidencia información alguna en el protocolo de evaluación de periodo de prueba del recurrente: la certificación expedida por la rectora y que adjunta como prueba, no cumple con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución recurrida, el docente **ALBOR LICONA MIGUEL ANGEL**, sólo hizo uso del recurso de reposición, como derecho procesal manifestado formal y expresamente.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) recurrente no acreditó ante esta Secretaría, el nuevo título de Doctor en Estudios Interdisciplinarios en Psicología, antes de ser calificado (a) en periodo de prueba, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No .0895 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual se inscribe en el grado Tres (3) del Nivel A con Maestría a, **ALBOR LICONA MIGUEL ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72345763, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2387 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0895 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a el (la) docente **ALBOR LICONA MIGUEL ANGEL**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe a la hoja de vida de el (la) educador (a).

Dada en Barranquilla, el 05 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

 Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente 




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

